

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2025, siendo las 12:31 horas y en el marco del expediente RO-00167-P-2024 - LABRIN ANDRES EZEQUIEL S/ ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y ANDRES EZEQUIEL LABRIN, DNI 43.792.590, asistido por su Defensor Dr. MAXIMILIANO BALLVE BENGOLEA, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 16/04/24.

Pena impuesta: Un año de prisión de ejecución condicional.

Delito: Hurto, Desobediencia a una Orden Judicial y Lesiones Leves Doblemente Agravadas por la relación de Pareja preexistente en contexto de Género y por ser cometidas por un Hombre contra una Mujer, todo en concurso real (arts. 29, 45, 55, 89 en función del 92 y 80 inc. 1 y 11, 162 Y 239 del C.P.).-

Reglas de Conducta por Dos años: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempos prolongados, ni mudar sin autorización del Tribunal.- b) No cometer nuevos delitos.- c) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas. d) Presentarse por ante el IAPL con la periodicidad que este fije, debiendo hacerlo por primera vez dentro de los treinta días a partir de la fecha.- e) Prohibición de acercamiento para con ambas víctimas -JARA y MUÑOZ- a una distancia de 200 mts. del lugar en donde se encuentren, como así también prohibición de molestarlos y/o hostigarlos por cualquier vía. Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis C.P.-

El Sr. Juez advierte a LABRIN que es su responsabilidad ir preso o no, ya que surge del expediente su falta de apego a las reglas.

La Sra. Fiscal dijo que LABRIN ya conoce el legajo porque existió una audiencia por

rebeldía el 07/05/25 donde se le volvió a recordar las reglas. Después, el 14/05/15, concurrió al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados. En agosto se hizo la nota N° 1928 donde el Lic. ALDO ACOSTA expresó que se entrevistó con los padres del condenado ya que no lo ubicó a él. Hizo saber sobre el consumo problemático de sustancia que padece el condenado. En octubre se realizó un nuevo informe donde se consignó el incumpliendo de LABRIN ante el IAPL.- Hay que recordarle que ya fue intimado por lo que ante un nuevo incumplimiento se le revocará la condicionalidad de la pena. Hay que ajustar a partir de hoy, con presentaciones mensuales y realizar una nueva intimación. No hay que olvidar que hoy fue trasladado por la fuerza pública a esta audiencia.

La Defensa manifiesta que su defendido brindará la versión del caso.

El condenado expresó que se había ido a vivir con su tía a Neuquen porque había conseguido trabajo. Regresó hace una semana. Sabe que no cumplió con las reglas pero necesita una nueva oportunidad. Tuvo unos problemas en Allen y ahora está saliendo de ellos.

La Defensa agrega que los problemas son el consumo problemático. Por ello había solicitado que se brinde un tratamiento, lo que no se oficializó en la audiencia anterior. Le explicó a su defendido que debió informar el cambio de domicilio, pero estaba concentrado en salir de ese ambiente. Está de acuerdo a que las presentaciones sean mensuales. Las otras reglas fueron cumplidas por su defendido, respetó la prohibición de acercamiento y no cometió nuevos delitos. Actualmente está en el domicilio fijado. Solicita se haga lugar al pedido de la Fiscalía: mantener el domicilio de Cuba 33 de Allen, con presentaciones mensuales en el IAPL.

El Sr. Juez expresa que la fiscalía solicitó presentaciones mensuales, la defensa está de acuerdo por lo que se hará lugar modificando la regla d. También se tendrá como fijado el domicilio en calle Cuba 33 de Allen. Le recuerda al Sr. LABRIN su Libertad depende de él mismo.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA,
RESUELVE:

1.- MODIFICAR la regla de conducta d), ordenando que ANDRES EZEQUIEL LABRIN, DNI 43.792.590, se presente ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados en forma mensual, a partir de la fecha.

2.- Tener fijado como domicilio de ANDRES EZEQUIEL LABRIN el ubicado en calle Cuba 33 de la ciudad de Allen.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario

Se notificó digitalmente al IAPL -